



## BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A..

**PARÁGRAFO:** En el caso de que BANCOLOMBIA S.A. haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos cumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACCELERACIÓN DEL PLAZO:**

Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para de hacer extinguido o insubstancial el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en esta tructa valor; b) Por mora en el pago de las cuotas de amortización del capital una vez se presente la correspondiente demanda judicial; c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguidos por tercero(s) total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito BANCOLOMBIA S.A.; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado (s) perece(n) o sufre(n) desmejoramiento cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de BANCOLOMBIA S.A. no sea garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Por inexactitud o falsedad de los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por BANCOLOMBIA S.A., en caso de que BANCOLOMBIA S.A. no haga uso de la facultad de pagarios en la forma indicada en el parágrafo del numeral segundo de este instrumento; g) Si se destina el inmueble para uso diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de BANCOLOMBIA S.A., sin necesidad de requerimiento alguno. **QUINTO: COSTAS Y GASTOS:**

**COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando

BANCOLOMBIA S.A. haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

**Octavo Plazo:** Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA\*\*** **\*\*\*\*\*** **meses**, o sea\*\***QUINCE\*\*** **\*\*\*\*\*** **(\* 15 \*\*)** **años**, contados desde el día **\*\*27** **\*\*\*\*\*** **de FEBRERO** **\*\*\*\*\*** **2008\*\*** **\*\*\*\*\*** **en cuotas mensuales**, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros **\*\*\*\*\***

\*\*\* \* \* \* NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. Intereses fijos del 16,00% al 18,00% mensualmente. **DECISIONES** **\*\*16.00\*\***

BANCOLOMBIA S.A. Intereses efectivos del **\*\*\*\*\* DÉCIMOS** \*\*\*por ciento ( **16.00** \*\*\*\* %) anual, los cuales se pagará(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **\*\*\*\*\* CIENTO OCHENTA\*\*** \*\*\*\*\* ( **180** \*) meses

\*\*QUINCE\*\* \*\*\*\* 15 \*\*) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día \*\*\*\* 27 \*\*\*\* de \*\*\*\* MARZO\*\* \*\*\*\* de \*\*\*\* 2008 \*\*\*\* TRES CIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE \* CON NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, en pesos moneda legal\*\*\*

\*\*336 160 8100\*\*

Report) \*\*\*\*\*

320,169.9100 Pesos) \*\*\*\*\*  
chas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por BANCOLOMBIA S.A. de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por BANCOLOMBIA S.A., por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por BANCOLOMBIA S.A. en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a BANCOLOMBIA S.A. para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. BANCOLOMBIA S.A. contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por BANCOLOMBIA S.A.. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en

Medellin™

EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2008\*\* \*\*\*\*\*

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000\*\*

#### CONTINUAN FIRMAS

Firma: Karina Cárdenas Muñoz  
Nombre: Maria Luisa Muñoz  
Cédula: 56091651  
Dirección: CR 101 # 13-55 apt 309  
Teléfono: 6970532

Firma: Carla Silvia Canto Alvarez  
Nombre: Carla Silvia Canto Alvarez  
Cédula: 39.621.633  
Dirección: Cra 101 # 151-33 501-9  
Teléfono: 6-97.05.32

1  
2  
3  
4 BANCOLOMBIA S.A

5 Endoso en procuración, en los términos y con las facultades  
6 establecidas en el artículo 658 del código  
7 de comercio el presente título valor al abogado

8 Sergio Roberto Estrada Larrotta  
9 identificado con cédula de ciudadanía N° 79.128.847  
10 de Bogotá D.C.

11 y tarjeta profesional N° 66486 del C.S de la J.

12 Firma: Alfonso SGP

13 BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

14 se leunta endoso deceuf

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades  
establecidas en el artículo 658 del código  
de comercio el presente título valor al abogado

Alfonso SGP

Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional deceuf del C.S de la J.

Firma: deceuf 7380940

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8